



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/07/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO FRENTE A UNO DE LOS SOLICITANTES DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. RB8-09541”

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **ORFIDIO DE LOS MILAGROS MÚNERA ZAPATA, JOSÉ DAVID PÉREZ CASTRILLÓN** y **JAIME ALBERTO PATIÑO MARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 71.593.824, 71.783.369 y 8.402.806, respectivamente, quienes radicaron el 8 de febrero de 2016, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RB8-09541**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO**, del departamento de Antioquia.
2. El día 05 de junio de 2018, el señor **JAIME ALBERTO PATIÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.806, allegó escrito con radicado No. 2018-5-3252 del Catastro Minero Colombiano (CMC), mediante el cual manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RB8-09541**, de la siguiente manera:

“(…) Por medio de este escrito me permito comunicar a ustedes mi decisión de presentar DESISTIMIENTO a la Propuesta de Contrato de Concesión Minera de la referencia, de la cual soy solicitante. (…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/07/2020)

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; que consagran las disposiciones legales mencionadas:

“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

“ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

4. Acorde con los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos, es procedente aceptar el desistimiento expreso de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RB8-09541**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO, frente a uno de los solicitantes, el señor **JAIME ALBERTO PATIÑO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.402.806, dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **RB8-09541**, la cual fue radicada el 8 de febrero de 2016, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **BELLO** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(03/07/2020)

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 03/07/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan José Calderón Espinosa Practicante de excelencia		01/07/2020
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitaria		01/07/2020
Aprobó	Yenny Quintero Herrera. Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		